

PROCESOS JURÍDICOS A CARGO DE

ANGEL MARÍA JULIO
ENRIQUE BAUTISTA





ACCIÓN POPULAR

- **ACCIONADOS:** Ministerio de Cultura, Ministerio de Ambiente, Codensa S.A. E.S.P., Empresa de Energía de Bogotá, Bogotá D.C. y otras entidades.
- Presentación demanda: 2011.
- Motivo: Obras de Codensa en un terreno comunal donde se encontraba una subestación eléctrica, sin cumplir los requisitos legales, afectando un Bien de Interés Comunal.
- Sentencia inicial (08 de febrero de 2018): Se negaron las pretensiones de la copropiedad.
- Recurso de apelación: El Consejo de Estado, el 21 de mayo de 2020, amparó los derechos de la copropiedad y ordenó:
 - **1. Ministerio de Cultura:** Establecer medidas compensatorias para restaurar los daños en el bien cultural.
 - **2. Codensa S.A. E.S.P.:** Ejecutar la restauración según lo indicado por el Ministerio de Cultura y obtener las licencias necesarias para las obras futuras.

PROCESO REIVINDICATORIO

- **Demandado:** Codensa S.A. E.S.P.
- **Presentación demanda:** 2009.
- **Radicado:** 11001310302220090011500
- **Motivo:** Entrega del lote ocupado por Codensa S.A. E.S.P. Donde funcionaba una subestación de energía eléctrica al CUAN P.H.
- **Admisión demanda:** 15 de marzo de 2009.
- **Notificación demandada:** 26 de marzo de 2009. Condesa S.A. E.S.P. Contesta la demanda y presenta Demanda de Pertinencia para que le adjudiquen la titularidad del lote.
- **Orden de integración del contradictorio:** 05 de febrero de 2012. El Juez ordena que Codensa S.A. E.S.P. debe vincular al proceso a todos los propietarios de bienes privados del conjunto, como demandados.
- Terminación proceso de Codensa S.A. E.S.P. contra el CUAN: 22 de abril de 2019 termina por desistimiento tácito. En noviembre de 2019 el Tribunal confirma la decisión.
- 2020 suspensión de procesos por COVID-19.
- **Orden de integración del contradictorio:** 02 de marzo de 2022. El Juez ordena al CUAN vincular al proceso a todos los propietarios de bienes privados del conjunto, como demandantes.
- Contra este auto que ordenó al conjunto vincular a los copropietarios al proceso se han presentado varios recursos y a la fecha está pendiente de resolverlos.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

- **Demandado:** Ministerio de Cultura.
- **Presentación demanda:** 2011.
- **Radicado:** 25000232400020110026001
- **Motivo:** Obtener la nulidad de la decisión del Ministerio de Cultura de autorizar a Codensa S.A. E.S.P. la intervención del predio donde se encontraba la subestación eléctrica para el montaje de una nueva subestación de energía eléctrica.
- **Notificación demandada:** Enero de 2012. El Ministerio solicitó vincular al proceso a Condensa S.A. E.S.P. y al Curador Urbano 1 de Bogotá.
- **Reforma de la demanda:** Ante la vinculación de nuevos sujetos al proceso el apoderado del conjunto la reformó y Condensa presentó recursos. El 27 de noviembre de 2012 el Tribunal niega la petición de Codensa.
- **Practica de pruebas:** 10 de marzo de 2017.
- **Alegatos de conclusión:** 08 de noviembre de 2021. Contra esta decisión se presentó recurso teniendo en cuenta que falta por practicar una prueba.

ASUNTOS A CARGO DE

JOHANA ORGULLOSO
ORTIZ





CONVENIO GAN

- **Fundación:** El 28 de enero de 1959, con la participación del Ministerio de Educación Nacional, CUAN, asistentes sociales y padres de familia del Centro Urbano Antonio Nariño.
- **Objetivo:** La escuela fue creada para los hijos de los habitantes del Centro Urbano Antonio Nariño, hasta los 12 años de edad, con autonomía administrativa y sostenida por los aportes de los padres.
- **Convenio 1998:** Entre ASOCUAN y el GAN, se acordaron el uso de zonas comunes como el parque, canchas deportivas y el parqueadero para docentes. Se fijó un pago mensual de \$300,000, ajustado por IPC.
- **Nuevo Convenio 2022:** Incluye además de zonas comunes las instalaciones físicas del colegio y un pago mensual de \$1,500,000 entre febrero y noviembre de 2022. Se establecieron reglas de uso de las zonas comunes. Se pactó incremento en caso de prórroga con el salario mínimo.
- Para el año 2023 y 2024 no se suscribió nuevo convenio.
- Para el año 2025 el colegio está pagando a la copropiedad la suma mensual de \$3.000.000 desde febrero a noviembre de 2025. Para este año no está incluido la sede primaria por problemas en la infraestructura física.



EJECUTIVO CONTRA EL GAN

- **Presentación demanda acumulada:** 2023
- **Radicado:** 2009-1611 del Juzgado 2 Civil de Ejecución de Sentencias.
- **Motivo:** Deuda desde el 1 de octubre de 2009 al 30 de noviembre de 2021, por valor de \$119.137.920.
- **Mandamiento de pago:** 10 de agosto de 2023.
- El 06 de febrero de 2024 se profirió orden de seguir adelante con la ejecución y contra esta providencia la demandada presentó incidente de nulidad por cuanto se omitió dar traslado del recurso presentado contra el mandamiento de pago.
- El 16 de julio de 2024 se ordenó dar traslado al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado el GAN contra el mandamiento de pago. La apoderada de la copropiedad se pronuncia oportunamente el 19 de julio de 2024.
- El 22 de enero de 2025 el Juzgado emite orden interna de anexar al expediente la demanda acumulada con sus anexos para poder resolver el recurso interpuesto.



DENUNCIA PENAL (HURTO CUENTA BANCARIA)

- **Presentación denuncia:** 07 de diciembre de 2023.
- **Fiscalía 73 Unidad de Hurto.**
- **Radicado:** 2024-10427.
- **Delitos:** Hurto por medios informáticos y semejantes (Artículo 269I de la Ley 1273 de 2009)
- Transferencia no consentida de activos (Art. 269J de la Ley 1273 de 2009)
- **Motivo:** Traslado indebido de la cuenta del CUAN por valor de \$\$88.701.624 el día 07 de septiembre de 2023.
- **Actuaciones:** En el mes de febrero de 2025 la Administradora presentó ampliación de la denuncia y aportó pruebas.



NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONTRA LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ

- **Demandado:** Alcaldía de Bogotá – Superpersonas Jurídicas.
- **Presentación demanda:** 2018.
- **Radicado:** 25000234100020180095400
- Juzgado 6 Administrativo del Circuito de Bogotá
- **Motivo:** Obtener la nulidad de las siguientes Resoluciones que ordenaron declarar que ASOCUAN no es un ente de propiedad horizontal y que se actúa por fuera de la Ley.
- Resolución 008 del 28 de abril de 2017, que revoca en su totalidad la Resolución 038 del 23 de noviembre de 2015.
- Resolución 034 del 31 de julio de 2017, que confirma la Resolución 008 de abril de 2017 en todos sus términos.
- Resolución 003 del 27 de febrero de 2018, que resuelve un recurso de apelación y confirma la Resolución 008 de abril de 2017.
- **Admisión demanda:** 14 de diciembre de 2020.
- **Notificación demandada:** 19 de abril de 2021.
- La demanda inicialmente estaba en el Tribunal Administrativo y por competencia lo remitieron al Juzgado 6 Administrativo de del Circuito de Bogotá quien le dio tramite el 30 de enero de 2025 negando la solicitud de la Alcaldía Mayor de Bogotá de vincular al proceso al señor Alirio Bernal y Jaime Rafael Pedraza.